

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 19 de enero de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Marbella, dimanante de procedimiento divorcio contencioso núm. 61/2017.

NIG: 2906942C20170000559.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 61/2017. Negociado: 03.

De: Doña Rabiaa Bakhat El Yusufi.

Procurador: Sr. Salvador Luque Infante.

Letrado: Sr. Miguel Carlos de la Osada Fuentes.

Contra: Don Hassan Nifie.

EDICTO

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 61/2017 seguido a instancia de Rabiaa Bakhat El Yusufi frente a Hassan Nifie se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA NÚM. 122/2017

En Marbella, a 15 de junio de 2017.

Vistos por Rosa Fernández Labella, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Marbella y su partido, los presentes autos núm. 61/2017 de divorcio y adopción de medidas definitivas instados por doña Rabiaa Bakhat El Yusufi asistida por el Letrado Sr. De la Osada Fuentes y representada por el Procurador Sr. Luque Infante y como parte demandada don Hassan Nafie, y

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por doña Rabiaa Bakhat El Yusufi frente a don Hassan Nafie decretando la disolución por divorcio de su matrimonio con todos los efectos legales inherentes a esta declaración y adoptando las medidas definitivas expuestas en el fundamento jurídico tercero de esta sentencia. Todo ello sin imposición de costas a ninguno de los litigantes.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación a presentar ante este Juzgado en el plazo de veinte días previa consignación de las cantidades exigidas por la ley.

Así por esta resolución lo acuerda, manda y firma Rosa Fernández Labella, Magistrado Juez, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Marbella. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Hassan Nifie, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Marbella, a diecinueve de enero de dos mil dieciocho.- El Letrado de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»